tablecidas para lucrar; pues bien, el municipio es una sociedad moral por naturaleza; y sus bases, y sus leyes, y sus acuerdos deben tener este carácter; circunstancia que faltaria, sustituyéndose por otra que no tuviera este requisito, luego que se exigiera por toda condicion el dinero. *En todas las personas morales, pero principalmente en el municipio, debe respetarse profundamente la honradez y la inteligencia.*

En España pretendió consignarse un principio semejante por el partido monarquista en 1870, y esta recomendacion es su mejor ataque.

Nosotros creemos que el municipio, por dos terceras partes de sus miembros (no de votos presentes), tiene derecho para decretar las contribuciones que deban regir durante un año. La division del terreno municipal, la eleccion libre, la vecindad de seccion y la responsabilidad, son bastantes para tener una buena organizacion municipal, y por consiguiente un buen sistema de contribucion.

Con un sistema como el indicado, resulta una perfecta correspondencia entre las necesidades y los medios de satisfacerla: una gran ciudad requiere gran número de luces, de guardas, de escuelas, etc.; pero contiene gran número de fincas y de valores que contribuyen para sostener estos gastos. Una poblacion rural, ántes de que levante su cosecha, carece de recursos pecuniarios, pero todos están interesados en la seguridad de los campos, y se prestarán por lo mismo para hacer las rondas, por ser mas eficaz este servicio, hecho por varios que por uno. En fin, cada municipio

regularmente ordenado, gasta tanto como puede, y lo que puede es relativo â lo que tiene que cuidar.

¿Qué hacer en el caso que una quinta, una octava parte ó más se opongan por escrito al pago de las contribuciones municipales?

¿Qué hacer si los regidores, habiendo oido á los vecinos de su seccion, despues de una discusion en cabildo, insisten en su ley?

¿Puede tomar una resolucion en este caso el Poder judicial, el Legislativo ó el Ejecutivo, sin atacar efimeramente al Poder Municipal.

Estas cuestiones ejercitarán la inteligencia de la juventud y presentarán ocasion al profesor para demostrar el interés de la ciencia del Derecho público y el respeto al Derecho municipal.

TITULO III.

CUENTAS MUNICIPALES.

Si la persona moral tiene derecho de imponer contribuciones, como queda dicho, y el municipio, persona moral, tiene ese derecho, tambien tiene obligacion de manifestar y justificar qué cantidades ha recaudado, y en qué ha invertido esas cantidades, porque ninguna persona que maneja intereses agenos puede excusarse de hacer la manifestacion dicha: esta manifestacion se llama cuenta.

Suponiendo que en esta materia se tiene presente que deben ser dos cuentas las que deben presentarse: cuenta de ingresos y cuenta de egresos; que la primera no solo contiene lo que se recaudó, sino tambien la razon por qué no se recaudó todo lo debido, ó por qué se recaudó más de lo debido, y la lista de los deudores á la Hacienda pública; que la cuenta de egresos está justificada, y demas cosas dichas, pasamos á tratar esta materia bajo otros aspectos.

Lo primero que debe saberse es ¿quién puede revisar las cuentas de un municipio; es el municipio que funciona en el año siguiente? ó es la primera autoridad política del territorio en que está dividido el Estado, ó el gobierno del Estado mediante uno de sus poderes? Esto debe resolverse con cuidado, porque si se acepta lo primero, en los lugares en que el municipio se remueve por mitad, resulta que una mitad aprueba los gastos que decretó; si se acepta lo segundo, desaparece la independencia municipal, porque el poder Ejecutivo viene á ser el que califica y sujeta á juicio al municipio, y sucede lo mismo si se adopta lo tercero.

En el gobierno de un Estado ó de una nacion no presenta dificultad esta materia, porque el ejercicio del poder está dividido, y así el Legislativo ó el Judicial pueden revisar las cuentas del Ejecutivo, que es regularmente el que distribuye el tesoro; mas en el municipio que es uno en todo, no puede decirse lo mismo.

Se dice, y en esto parece que hay razon, no es justo ni conveniente que los mismos que decretan los

gastos, que imponen las contribuciones, que las recaudan y que distribuyen los productos, sean los que aprueben las cuentas. Veamos.

Los presupuestos de ingresos y egresos deben decretarse de un año para otro, y el personal que ejecuta los presupuestos no es el personal que los decretó; las cuentas se presentan en los primeros meses del año que acabó, y el personal que las revisa no es ni el personal que decretó los presupuestos, ni el personal que los ejecutó, sino un tercero; luego no son unos mismos individuos los que decretan los gastos, imponen las contribuciones, las recaudan y las distribuyen.

Mas claro: En 1878 se hacen los presupuestos de 1879; en 1879 se ejecutan; en 1880 se presentan y aprueban las cuentas. Y como segun la doctrina sobre duracion y remocion de los munícipes, los munícipes solo deben durar dos años, y deben renovarse por mitad cada año, resulta que el municipio de 1878 se renueva en una mitad el 1.° de Enero de 1779, y en la otra el 1.° de Enero de 1880; por consecuencia que el municipio de 1880, que es el que revisa las cuentas de 1879, decretadas en 1878, no es el mismo personal que las decretó ni que las ejecutó. Recordamos á este propósito la opinion asentada sobre que los munícipes no deben funcionar por ningun motivo mas tiempo del prevenido por la ley, sino que precisamente deben salir los que cumplen su tiempo y entrar los anteriores, mientras se aprueban las credenciales ó se hacen nuevas elecciones.

Si el municipio se renueva en su totalidad, lo que no juzgo conveniente á los intereses de la localidad,

como el personal no funciona mas que un año, nunca pueden tener lugar las observaciones presentadas.

Hay mas. El tesorero, no la comision del tesoro, es persona extraña al personal del municipio, no forma *quorum*, no tiene voz ni voto en las elecciones, y las cuentas del tesorero son las que deben revisarse; por esta razon, tampoco tienen lugar las observaciones indicadas sobre la aprobacion ó reprobacion de las cuentas.

Debe distinguirse con empeño y cuidado cada una de las funciones del municipio, y cada una de las funciones de los municipales: el decreto que trate de un impuesto, y el que trate de un gasto son cosas distintas y si acaso, motivo de responsabilidad muy distinta; el voto de un municipal y el mandato del mismo, son tambien cosas distintas; por último, la recaudacion y distribucion de las rentas, conforme al presupuesto son cosas distintas, de que no es responsable toda la corporacion, sino solo el tesorero, y, si acaso, la comision del tesoro y el presidente municipal.

De todo lo expuesto se deduce, que ni uno de los Poderes en que se divide el ejercicio del gobierno, ni uno de los agentes del Ejecutivo deben revisar las cuentas de los fondos municipales, sino el mismo municipio; que éste debe repartir *grátis* y *con profusion* el corte de caja de segunda operacion, ó el de primera si es posible, para que los habitantes sepan como se distribuyen las rentas municipales que producen las contribuciones municipales.

Si como es de esperarse de la ilustracion de los ciudadanos y de la sinceridad del gobierno, la corporacion

municipal representa, cuando ménos *un término medio de la cultura de la poblacion;* si el municipio tiene la libertad consiguiente á su objeto, si en su caso se exige la responsabilidad haciendo recta justicia; si solo se gasta lo necesario, y las contribuciones son proporcionadas, creo que los habitantes estarán contentos, conocerán las ventajas de la democracia, se interesarán por la conservacion municipal, y tendrán afecto al lugar y á las instituciones que les dán seguridad, salud, auxilios en caso desgraciado, escuelas para sus hijos, y que evitan en la calle todo ejemplo inmoral.

Pero si por el contrario, la corporacion municipal solo representa amigos del gobernante, si aun éstos amigos todo lo que hacen es con prévio beneplácito del gobierno, si las torpezas y maldades de los supuestos regidores se cubren con un halago ó con una sonrisa; por fin, si lo que se recauda se invierte en agasajos y adulaciones al primer mandatario; y si á todo lo dicho se reune falta de escuelas, de aseo y de moralidad, entónces el ciudadano nada tiene que agradecer á la forma de gobierno ni á las autoridades, y será indiferente para él una invasion ó un cambio, ó se esforzará en poner las cosas en su lugar.

Es preciso ver las cosas en su tamaño natural; ni las adulaciones de la prensa pagada, ni los agasajos hechos con las rentas públicas demuestran otra cosa que, la necesidad que tiene el gobernante de que le adulen para acallar de algun modo los gritos de su conciencia; y el individuo estima á la forma de gobierno, lo mismo que á la madre que le dá el sér, por el trato frecuente y los testimonios de cariño que recibe

oportunamente en su constitucion física y moral; y así como no es querida la mujer que, faltando á sus deberes, no tiene los cuidados de la maternidad, así no es querido el gobierno que solo exige el sacrificio de sus hijos sin ocuparse de su felicidad. El gobernante que da lugar á estas reflexiones será nacional, pero su conducta nada tiene que envidiar á la de un conquistador. Dejando, pues, que los *políticos* se ocupen de pelear *sus intereses*, es necesario hacer todo esfuerzo posible porque siquiera los municipios representen verdaderos intereses sociales, y estén libres de los odios y amaños de aquellos.

TITULO IV.

UNIDAD DEL MUNICIPIO.

El municipio como queda organizado, no puede ser visto sino como una persona moral, tanto por los otros municipios, como por los gobiernos y por todas las personas individuales ó colectivas. Baja este aspecto de unidad, le conviene todo lo que queda dicho en el título anterior; pero es conveniente ver nuevamente su libertad en los ramos de instruccion pública y de presupuestos, por su importancia no dudosa.

En la instruccion primaria debe tener toda libertad para el nombramiento de los preceptores, su remocion y vigilancia; para la visita de las escuelas, dotacion de útiles y de todo lo conducente al buen resultado y

buen nombre del establecimiento; pero esta libertad debe ser dentro de la ley de instruccion pública, y siempre secundando sus miras; esta libertad debe ser para poder ejecutar todo lo conducente sin prévio permiso, sin prévio aviso; es decir, esta libertad de accion excluye la aprobacion ó el asentimiento de otro, pero no las reglas de cortesía, ni autoriza la infraccion de la ley orgánica.

¿Puede haber la misma libertad, tratándose de los presupuestos de ingresos y egresos? El primero es una verdadera ley, que toca los intereses de los asociados, y á juicio de algunos es mucho conceder al municipio si se le dán facultades legislativas. El segundo, es de una naturaleza complexa; puede crear gastos innecesarios, y por consiguiente molestar á los individuos con cargos concejiles, ó menoscabar sus intereses para sostener los mismos empleados. Tal omnipotencia municipal puede traer grandes trastornos, por la propension de todo poder, y más de toda reunion, á hacer manifestaciones innecesarias de autoridad y soberanía; manifestaciones que traerian el desórden social y ocuparian toda la atencion de la autoridad de la Nacion ó del Estado, sin dejar atender verdaderos intereses de progreso. Por último, si el municipio necesita la aprobacion del poder para que sea válido su presupuesto de ingresos, en nada se perjudica su autonomía. Así dicen algunos.

Otros agregan, que es hasta monstruoso que en una localidad haya tres legisladores; y los habria si pudieran imponer contribuciones, y dar leyes de buen gobierno: la Federacion, el Estado y el Municipio; que